



EXPEDIENTE N° : 306-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ROLANDO PACO DE LA TORRE
 UNIDAD AMBIENTAL : GRIFO HUAYCÁN
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI del 25 de julio de 2013 por parte de Rolando Paco de la Torre, consistente en acreditar el adecuado manejo y almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales.

Lima, 29 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI¹ del 25 de julio de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó a Rolando Paco de la Torre (en adelante, el señor Rolando Paco) con una multa de 0,61 (Cero con 61/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de dos (2) infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
No realizar un adecuado manejo de residuos sólidos no municipales.	Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-PCM.	Acreditar el adecuado manejo y almacenamiento de sus residuos sólidos del ámbito no municipal.
No disponer de sus residuos sólidos del ámbito no municipal, a través de una empresa prestadora de residuos sólidos (EPS-RS).	Artículos 9° y numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva ² .

¹ Folio 50 a 59 del expediente.

² El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la referida Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI.



2. Mediante escrito del 22 de enero de 2014³, el señor Rolando Paco presentó al OEFA información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada a través de la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI.
3. Mediante Resolución N° 213-2014-OEFA/DFSAI⁴ del 10 de abril de 2014, notificada el 21 de abril de 2014, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI, debido a que el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 00070-2015-OEFA/DS-HID⁵ del 4 de mayo de 2015, la Dirección de Supervisión realizó una evaluación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. El artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶ (en adelante, Ley SINEFA) señala que el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
6. En concordancia con la Ley SINEFA, la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS) y los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Fiscalización Ambiental (en adelante, Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y la metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.

De esta manera, se establece que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada amerita la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) ni mayor a cien (100) UIT, la cual podrá ser duplicada sucesiva e ilimitadamente hasta verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del TUO del RPAS.

³ Folios 62 a 105 del expediente.

⁴ Folio 106 del expediente.

⁵ Folio 110 del expediente.

⁶ Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental publicada el 5 de marzo de 2009

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales la salud de las personas."



8. En este sentido, corresponde aplicar las disposiciones procesales contenidas en la Ley SINEFA, en el TUO del RPAS y en los Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el señor Rolando Paco cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación

10. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas⁷.

12. Así, entre estas medidas, se encuentran todas aquellas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."



determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación⁸.

16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva referida a acreditar el adecuado manejo y almacenamiento de sus residuos sólidos del ámbito no municipal

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2013, la DFSAI sancionó al señor Rolando Paco por incurrir en la siguiente infracción:

- *No cumplir con un adecuado manejo de sus residuos sólidos no municipales, conducta tipificada como infracción administrativa en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 9° y el numeral 5 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

18. En virtud de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medida correctiva	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
Acreditar el adecuado manejo de sus residuos sólidos no municipales ⁹ .	Treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI.

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁹ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 24°.- De los residuos comprendidos y las responsabilidades derivadas

Los residuos del ámbito de gestión no municipal son aquellos de carácter peligroso y no peligroso, generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales. No comprenden aquellos residuos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades.

Estos residuos son regulados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores correspondientes.



19. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por el señor Rolando Paco ha acreditado el cumplimiento de la presente medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por el señor Rolando Paco para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
20. A fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el señor Rolando Paco presentó la siguiente información:
- Copia del Registro de Residuos Sólidos generados por el establecimiento desde enero de 2013 hasta enero de 2014¹⁰.
 - Copia de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014¹¹.
 - Fotografías¹².
21. El Registro de Residuos Sólidos presentado por el administrado demuestra la cantidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generan en su instalación, y en función de ello, se verifica si la entrega se realiza a la Municipalidad de Ate o si se almacenan temporalmente en los cilindros ubicados en el establecimiento.
22. En la Declaración de Residuos Sólidos del año 2013, se advierte que la generación de los residuos peligrosos fue mínima, razón por la cual se almacenaron en el cilindro de color rojo ubicado en el establecimiento.
23. Por su parte, en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 se indicó que en la estación de servicios se desarrollan actividades de reducción de residuos en la fuente de generación, tales como sustitución de insumos y materiales peligrosos por materiales biodegradables o reusables, acciones de inventario de materiales, control de almacenamiento, entre otras. Asimismo, en el mencionado plan se indica que la segregación y concentración de los residuos se realiza en recipientes metálicos (cilindros de 55 galones de capacidad), debidamente rotulados, de acuerdo con el código de colores para su identificación (color rojo, residuos sólidos peligrosos y color negro, residuo sólidos no peligrosos).
24. Respecto al almacenamiento, en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 se señala que después de cada jornada los residuos son trasladados en bolsas plásticas hacia el almacenamiento temporal de la instalación, previo a su disposición final.
25. Lo descrito, se observa en las siguientes fotografías:



Folios del 89 a 103 del expediente.

Folios del 66 a 85 del expediente.

Folios del 87 y 88 del expediente.



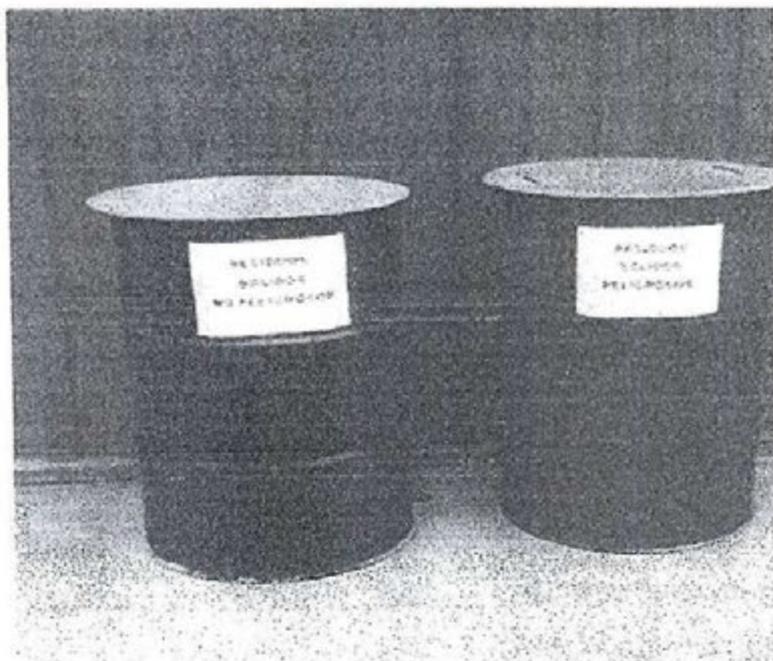
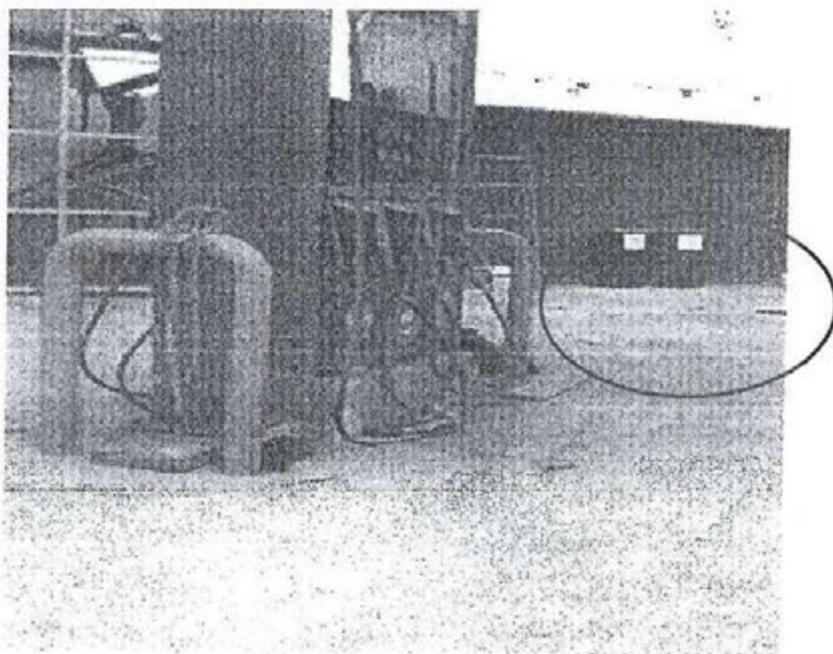
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 139-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 306-2013-OEFA-DFSAI/PAS



26. De la evaluación de las fotografías, se advierte que el administrado realiza la segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos a través de contenedores metálicos, los cuales se encuentran debidamente rotulados e identificados mediante un código de colores, permitiendo reconocer la naturaleza de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), y además, los cilindros se encuentran con sus respectivas tapas.



27. Por otro lado, cabe mencionar que mediante Memorando N° 282-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de julio de 2014, la DFSAI requirió a la Dirección de Supervisión del OEFA que evalúe la información presentada por el señor Rolando Paco, a fin de determinar, dentro de sus funciones, el cumplimiento o no de la medida correctiva.
28. Consecuentemente, dicha autoridad remitió el Informe N° 00070-2015-OEFA/DS-HID, en el cual concluye que el administrado acreditó el cumplimiento de la medida correctiva relacionada al manejo de residuos sólidos del ámbito no municipal, debido a que implementó cilindros asignados para residuos sólidos peligrosos, los cuales cuentan con las medidas de seguridad y se encuentran debidamente rotulados, según el grado de peligrosidad.

c) Conclusión

29. Bajo estas consideraciones, se verifica que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada, al haberse acreditado que realizó un adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual se refleja en (i) la segregación de estos residuos en contenedores metálicos debidamente rotulados y tapados, así como en su identificación según el código de colores, y; (ii) el almacenamiento temporal de estos residuos en dichos contenedores, según las condiciones establecidas en la norma.

En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe N° 00070-2015-OEFA/DS-HID, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por el señor Rolando Paco, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI.

31. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

Por otro lado, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del señor Rolando Paco, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI del 25 de julio de 2013, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Rolando Paco de la Torre.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 139-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 306-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 329-2013-OEFA/DFSAI del 25 de julio de 2013.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

María Lucrecia Guzmán Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

air